



Competencia CSJ 1771/2025/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40, a sus efectos. Hágase saber al Colegio de Jueces de Monteros, Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 y del Colegio de Jueces de Monteros, provincia de Tucumán, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de María Cristina G quien advirtió que en su cuenta bancaria se había efectuado una operación de venta de divisas, cuyo producto más el dinero antes existente fue luego transferido a la cuenta de un tercero, sin su conocimiento.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que la titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas conducentes para determinar el modo y el lugar en que el hecho ocurrió. Luego, elevó las actuaciones a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de señalar que en el *sub judice* no media un conflicto de competencia en sentido estricto, desde que para la correcta traba de una contienda es necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 329:1348), en mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra –para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad– que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la investigación, máxime si se observa la gran cantidad de movimientos registrados sobre los que nada se ha investigado. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió al portal digital de la cuenta de la denunciante al momento de efectuar las operaciones, ni de la cuenta en la que transitó posteriormente el dinero, en tanto sería de aquéllas denominadas virtuales, sobre la que se podría investigar respecto de la titularidad de los abonados telefónicos asociados a ellas y los IMEI de los dispositivos utilizados para realizar los movimientos y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.